

Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación

Plaza S.A.



Revisión al 19 de junio de 2018

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO JURÍDICO.....	4
2.1 COHECHO.....	4
2.1.1 COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL (ART. 250 DEL CÓDIGO PENAL)	4
2.1.2 COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO (ART. 251 BIS DEL CÓDIGO PENAL)	8
2.2 LAVADO DE ACTIVOS (ARTÍCULO 27, LEY 19.913)	9
2.3 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (ARTÍCULO 8º, LEY 18.314).....	12
2.4 RECEPCIÓN (ARTÍCULO 456 BIS A DEL CÓDIGO PENAL).....	14
3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN	15
4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.....	16
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	21
5.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES	21
5.1.1 POLÍTICA DE REUNIONES CON EMPLEADOS O FUNCIONARIOS PÚBLICOS	21
5.1.2 RELACIÓN CON PROVEEDORES	22
6. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS....	23
6.1 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	23
6.2 AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS	23
7. CÓDIGO DE ÉTICA.....	24
8. CLÁUSULAS CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO	25
8.1 CONTRATO DE TRABAJO	25
8.2 REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	26
9. CLÁUSULA PARA PROVEEDORES.....	27
10. OTROS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL MODELO	28
11. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	29
12. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS.....	31
13. SANCIONES.....	33
14. CAPACITACIÓN.....	34
15. NORMAS PARA LA AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS (DUE DILIGENCE).....	36
16. AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	37
17. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.....	39
18. ANEXOS.....	40
18.1 MATRIZ DE RIESGOS.....	40
18.2 MAPA DE RIESGOS.....	43

1. INTRODUCCIÓN

El modelo de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, se ha establecido conforme a las disposiciones de la Ley 20.393 y busca implementar efectivamente una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de algunos de sus integrantes.

En el caso de Plaza S.A. da cuenta del compromiso organizacional de Plaza S.A. y sus filiales, en adelante, todas juntas, también referidos como “Mall Plaza”, para evitar la comisión de delitos, beneficien o no éstos a Mall Plaza. Por la misma razón, tiene por objeto prevenir la comisión de estos hechos y garantizar que en el caso de que alguno de sus colaboradores cometa alguno de estos hechos, se activen todas las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que mitigue el riesgo de comisión de estos delitos, contribuyendo a su prevención y detección oportuna. El objetivo específico del Modelo es, no solo disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que le impone la ley. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este Modelo de Prevención —tanto en lo orgánico como en lo procedimental— se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación de Mall Plaza.

El ámbito de la aplicación del presente “Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación”, en adelante también referido como el “Manual”, comprende a los colaboradores de Plaza S.A. y todas sus filiales.

2. MARCO JURÍDICO

La ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa y que corresponden al cohecho, el lavado de activos, receptación y el financiamiento del terrorismo. Como eventuales fuentes de responsabilidad, a continuación se destinará un apartado a la explicación de sus características fundamentales, de modo de orientar a los colaboradores de Mall Plaza. Así, en lo que sigue se intentará dar cuenta en términos sencillos y con ejemplos del contenido de las infracciones.

2.1 Cohecho

2.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional (Art. 250 del Código Penal)

Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

De acuerdo con la norma transcrita, para que estemos frente a la comisión de este delito es necesario forzosamente que uno de los sujetos intervinientes sea empleado público. El artículo 260 del Código Penal establece quiénes son empleados públicos para estos efectos.

Artículo 260.- Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se la ha investido de un nombramiento o que recibe una remuneración que proviene del Estado.

Precisamente por esto, no se generan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo en que puede haber relaciones con empleados públicos que posean un cargo público. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleado público una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Precisamente por ello, el principal criterio consiste en que ante dudas respecto de la calidad de empleado público, es preferible presumirla y desplegar frente a ella todas las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Lo anterior implica que las zonas en que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho no puede ser un análisis superfluo, pues es posible estar frente a un empleado público sin que ello sea evidente. Especialmente si se considera que no necesariamente el empleado público debe recibir sueldo (puede cumplir una función ad honorem) o no pertenecer a la Administración Central (como la empresa de Correos de Chile).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico (desde la perspectiva que aquí interesa el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio económico).

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el empleado público cometa determinadas acciones o incurra en determinadas omisiones, pero es posible que lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de estos delitos se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución sean dineros, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, etc.).

Estas acciones y omisiones se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal y, de acuerdo a ellos, el ofrecimiento o solicitud de beneficio económico debe realizarse de alguno de los modos siguientes:

- 1) Solicitar o aceptar recibir por parte del empleado público más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, y que no pueden recibir más de lo que legalmente corresponda.

Basta que pida directamente más de lo que le es permitido (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.

A modo de ejemplo, en caso que se requiera renovar el pasaporte en el registro civil, pagar una patente municipal u obtener un certificado cualquiera, el empleado público está autorizado a cobrar ciertos derechos por la realización del trámite el que demora un tiempo determinado. El empleado público ante quien se solicita este trámite es el facultado para recibir dicha cantidad de dinero, por ello, si se paga u ofrece más de lo que corresponde pagar para el respectivo trámite para que el empleado público lo haga en menor tiempo se comete el delito de cohecho.

- 2) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para que haga un trámite que si bien puede realizar en su calidad de empleado público, no forma parte de sus funciones.

A modo de ejemplo, ofrecer o aceptar pagar a un empleado distinto de aquel que tiene derecho a recibir dicho pago para que éste internamente apresure el trámite.

- 3) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico para sí o un tercero por haber dejado de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de ellos.

A modo de ejemplo, ofrecer a un empleado público un beneficio económico para impedir que un competidor obtenga la patente municipal que necesita para operar (empleado público deja de hacer algo a lo que estaba obligado).

- 4) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro empleado público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

Por ejemplo si se solicita una patente municipal para instalar una tienda comercial, y se le ofrece un beneficio económico al empleado público para que éste otorgue dicha patente sin haber conseguido previamente el permiso de la Dirección de Obras, se comete el delito de cohecho. Lo anterior ya que el empleado público recibe un beneficio por o para que infrinja los deberes de su cargo (otorgar una patente sin los correspondientes permisos). Un segundo ejemplo sería pagar al empleado que otorga la patente municipal para que ejerza influencia sobre el empleado de la Dirección de Obras y así obtener el permiso.

- 5) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos funcionarios que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución. Ejemplo del primer caso es que se le pague a un empleado público para que cometa otros delitos que se relacionen con su cargo, por ejemplo si se le otorga u ofrece un beneficio económico a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el caso en que se otorga un beneficio económico a un empleado público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.

2.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero (Art. 251 bis del Código Penal)

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

A modo de ejemplo, si en el marco de una importación, la aduana del país de origen de las mercancías exige algunos documentos que la empresa no tiene, ofrecer dinero al funcionario de aduanas de ese país para que prescinda de ellos implica cometer el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, será conocido y juzgado por los tribunales chilenos por expresa disposición del artículo 6º, N°2 del Código Orgánico de Tribunales. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Y por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

La situación cambia en los casos que el empleado de la empresa comete el delito en el extranjero, no siendo chileno ni residente habitual, pues en ese caso han de conocer tribunales extranjeros.

2.2 Lavado de Activos (artículo 27, Ley 19.913)

Artículo 27.- *Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*
- b) *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar, provengan de algunos de los delitos base señalados en la Ley 19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

- Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros)
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros)
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros)
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa)

- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave)
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave)
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal)
- Párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas)
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros)
- Los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM)

En el artículo 27 de la ley, se establece que se comete el delito de lavado de activos en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando un sujeto de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, o bien oculte o disimule estos bienes. En tal caso es necesario que ese sujeto sepa que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de algunos de los delitos base establecidos en la ley.

Muy relevante resulta el hecho de que aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de esos bienes, incurrirá en el delito de lavado de dinero cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme a la cual no sólo se sanciona a aquellos que tienen la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes sino que también a aquellos que por una falta de cuidado que les era exigible “permitieron” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

- 2) Lo mismo ocurre cuando un sujeto adquiere, posee, tiene o usa estos bienes con ánimo de lucro cuando al recibir esos bienes conoce su origen ilícito.

2.3 Financiamiento del Terrorismo (artículo 8º, Ley 18.314)

Según lo señalado en el número 1, del artículo 2º, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999, *“Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un buen gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.*

El delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8º de la Ley 18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley.

Artículo 8º.- *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*

Son susceptibles de calificarse como terroristas (cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión), los siguientes delitos:

- El homicidio calificado, la castración, la mutilación, las lesiones graves y las graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

La ley establece que los actos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Esto quiere decir que serán considerados delitos terroristas cuando el delito que se cometa tenga la finalidad de producir en la población o a una parte de ella el miedo de ser víctima de delitos de la misma especie.

2.4 Receptación (Artículo 456 Bis A del Código Penal)

Artículo 456 Bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

El Artículo 470 del Código Penal regula la apropiación indebida, sancionando a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El encargado de prevención es la persona especialmente designada por el directorio de Plaza S.A., para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención, conforme lo dispone la Ley 20.393. Sus obligaciones consisten fundamentalmente en a) velar por la implementación efectiva del Modelo de Prevención, b) velar por la permanente adecuación y actualización de los programas y c) velar porque los colaboradores estén adecuadamente entrenados y formados en las obligaciones legales orientadas a la prevención de los delitos.

Al designar el encargado de prevención, el directorio debe definir la duración por la cual realiza la designación, plazo que no puede exceder de tres años, sin perjuicio de que la designación puede ser renovada por períodos de igual duración.

Dicho encargado de prevención reportará directamente al directorio y contará con autonomía orgánica y presupuestaria. De este modo, anualmente el directorio de Plaza S.A. aprobará el presupuesto presentado por el encargado de prevención que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

El encargado de prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a. Todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c. Registro de control de excepciones y transacciones inusuales.
- d. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Para los efectos de su reporte, el encargado de prevención pondrá semestralmente en conocimiento del directorio de Plaza S.A., así como del encargado de prevención corporativo de SACI Falabella, los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, alertas sistémicas o aleatorias, mecanismos de control de excepciones implementados, etc.).

- b. Reporte del mecanismo de control de excepciones y detección de transacciones inusuales (identificación de transacciones inusuales y acciones tomadas al respecto).
- c. Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias como por otros medios informales. Del mismo modo, deberá reportar la cantidad relativa de esas denuncias, de modo de revisar la efectividad del sistema formal de denuncias.
- d. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de las mismas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- e. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- f. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de delitos.
- g. Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.)

Este documento se entiende como estrictamente confidencial y será para el solo conocimiento del directorio de Mall Plaza.

4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El encargado de prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos, la que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley 20.393 en Mall Plaza, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere de la participación de los gerentes o ejecutivos principales de las distintas áreas de la empresa, con cuyo concurso el encargado de prevención deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, dónde y cuándo?, se busca identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para la compañía, en este caso, acarrearle responsabilidad penal.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación se detallan en el numeral 18.1 de este Manual.

Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo, suministrando una entrada para las decisiones sobre si es necesario tratar los riesgos y las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces en términos de costo.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencia o impacto, se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

Para el análisis de riesgo de los procesos de Mall Plaza se utilizarán las tablas de valores que se muestran a continuación:

MEDIDAS CUALITATIVAS DE PROBABILIDAD		
Categoría de Probabilidad	Valor	Descripción
Grave	4	Probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene entre 71% a 100% de seguridad que éste se presente.
Alto	3	Probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene entre 31% a 70% de seguridad que éste se presente.
Medio	2	Probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 6% a 30% de seguridad que éste se presente.
Bajo	1	Probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 0% a 5% de seguridad que se presente.

MEDIDAS CUALITATIVAS DE PROBABILIDAD

Nivel	Calificación	Financiero		Fraude	Reputacional / Imagen
		Desde M\$ / UF	Hasta M\$ / UF		
		1	BAJO		
2	MEDIO	20.001 / 813	100.000 / 4.061	Debilidades operativas que pueden derivar en fraudes en actividades no Críticas	Pérdida en el valor de la marca a corto plazo Daños en la imagen
3	ALTO	100.001 / 4.062	200.000 / 8.121	Fraude por colaboradores, proveedores, o terceros con impacto directo en los malls y/o la operación local	Pérdida importante del valor de la marca Daños serios en la imagen
4	GRAVE	200.001 / 8122	∞	Fraude a un nivel ejecutivo que puede impactar la sostenibilidad de la compañía	Pérdida significativa del valor de la marca Daños significativos en la imagen

La combinación de probabilidad e impacto da la severidad (o nivel de riesgo) con que el evento de riesgos afectaría a la compañía, lo que luego puede graficarse, según se muestra en los siguientes tabla y matriz de criticidad o mapa de riesgos:

NIVEL DE SEVERIDAD DEL RIESGO

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Grave	4	Grave	4	Extremo	16
Grave	4	Alto	3	Extremo	12
Grave	4	Medio	2	Alto	8
Grave	4	Bajo	1	Moderado	4
Alto	3	Grave	4	Extremo	12
Alto	3	Alto	3	Alto	9
Alto	3	Medio	2	Moderado	6
Alto	3	Bajo	1	Bajo	3
Medio	2	Grave	4	Alto	8
Medio	2	Alto	3	Moderado	6
Medio	2	Medio	2	Moderado	4
Medio	2	Bajo	1	Bajo	2
Bajo	1	Grave	4	Moderado	4
Bajo	1	Alto	3	Bajo	3
Bajo	1	Medio	2	Bajo	2
Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1

Mapa de Riesgos

La cuantificación de los riesgos se incorpora a la Matriz de Riesgos y a la matriz de riesgos consolidada o Mapa de Riesgos, ambas incorporadas como anexos en el capítulo 18 de este Manual.

MATRIZ DE DETERMINACIÓN DE LA CRITICIDAD DE LOS RIESGOS

Grave	4	8	12	16
Alto	3	6	9	12
Medio	2	4	6	8
Bajo	1	2	3	4
	Bajo	Medio	Alto	Grave
	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS			

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

5.1 Identificación de los Controles

Una vez identificadas las actividades y procesos de Mall Plaza expuestos al riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, se requiere establecer las medidas preventivas correspondientes.

Mall Plaza ha establecido controles preventivos, para cada uno de los riesgos detectados, los que se encuentran descritos en la matriz de riesgo que se incluye como Anexo de este manual (ver capítulo 18). Se indica también, en la señalada matriz, las áreas que tienen participación en las actividades de control.

La identificación de controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, incluyendo al encargado de prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgos, en el caso de la prevención del delito de cohecho, se deberán observar, además, las siguientes políticas para el relacionamiento con empleados o funcionarios públicos y con proveedores.

5.1.1 Política de Reuniones con Empleados o Funcionarios Públicos

En las reuniones sostenidas con empleados o funcionarios públicos se deberá seguir el siguiente protocolo:

1. Todas las comunicaciones con empleados o funcionarios públicos por medio de correos electrónicos, deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales tanto de Mall Plaza como de la institución a la que pertenece el empleado o funcionario público.
2. La solución final en aquellas comunicaciones por medio de correos electrónicos, que tengan por objeto dar tramitación a los reclamos presentados por los clientes de Mall Plaza, deberán enviarse, además de a la institución pública correspondiente, al superior jerárquico del empleado que la esté ofreciendo.

3. Todas las reuniones presenciales que se fijen con algún empleado o funcionario público, deberán ser incorporadas explícitamente a la agenda del empleado de Mall Plaza que concurra a ella. Los superiores jerárquicos de los respectivos cargos deberán fiscalizar permanentemente el cumplimiento de esta obligación.
4. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que tenga algún empleado de Mall Plaza con cualquier empleado o funcionario público deberá concurrirse acompañado de, a lo menos, un empleado adicional que pertenezca a la empresa.
5. Siempre que un empleado o funcionario público concurra a las dependencias de las oficinas, tiendas o sucursales en las que opere Mall Plaza a fiscalizar el cumplimiento de cualquier normativa legal, el empleado de la empresa que lo reciba deberá completar una minuta creada al efecto por el encargado de prevención.
6. Todas las reuniones presenciales que colaboradores de Mall Plaza tengan con empleados o funcionarios públicos, deberán constar en una minuta levantada al efecto por el empleado y creada por el encargado de prevención. Esto independiente de cuál sea el objeto de la reunión.

5.1.2 Relación con Proveedores

La relación con proveedores y el proceso de adquisiciones está debidamente normado a través de un conjunto de normas y procedimientos, siendo los principales, los siguientes:

1. Manual Mantenimiento Datos Maestros Proveedores – M-AP/GAF-001
2. Manual Introducción a Ciclo de Compras – M-MM/GAF-000
3. Manual de Recepción HES (Hoja de Entrada de Servicios) y Migo – M-MM/GAF-002
4. Manual Liberaciones Órdenes de Compra – M-MM/GAF-003
5. Manual Orden de Compra – M-MM/GAF 004
6. Manual Pagos Manuales y Automáticos – M-TR/GAF-001

6. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

6.1 Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Mall Plaza cuenta con políticas y procedimientos para la administración de recursos financieros, los que deberán ser estrictamente seguidos por los colaboradores de Mall Plaza que participan de los procesos que gestionan recursos financieros. Las principales normas de Mall Plaza son:

- Política de inversión de excedentes de caja
- Política de rendición de fondos
- Procedimiento general de viajes
- Procedimiento política de movilización y taxis

6.2 Auditoría de Recursos Financieros

La gerencia de contraloría de Mall Plaza deberá realizar auditorías periódicas a los procesos de las áreas responsables de la gestión de recursos financieros, de modo de asegurar que se cumplan las normas definidas por Mall Plaza y por el Grupo Falabella para la gestión de dichos recursos.

7. CÓDIGO DE ÉTICA

El código de ética deberá contener un apartado especial relativo a la prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el que deberá ser continuamente complementado, de modo de incorporar oportunamente los nuevos delitos que pudieran incorporarse al catálogo de la Ley 20.393.

El texto será el siguiente:

Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Receptación

Mall Plaza exige a todo su personal un comportamiento ético, estricto y diligente, en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación, dentro del marco de lo establecido en la ley N°20.393, que regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Todos los colaboradores de Mall Plaza deben comprometer su más estricta adhesión y cumplimiento a dichas disposiciones.

Los colaboradores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico con un fin o intención indebida, ilícita o contraria a la probidad bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo, los colaboradores de Mall Plaza deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa, la negociación, gestión o celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y/o cohecho.

Los colaboradores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse la comisión de algún delito, y deberán reportarlo en forma inmediata al Contralor, quien lo reportará al Comité de Ética o de Auditoría, según corresponda.

8. CLÁUSULAS CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO

8.1 Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo empleado de Mall Plaza, contendrá la siguiente cláusula:

“Las partes declaran que, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N°20.393 (que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas), el Directorio de MALL PLAZA acordó e implementó un Modelo de Prevención del Delito y ello, conforme lo establecido en el referido cuerpo legal, en adelante, el “Modelo”. El Trabajador declara que ha sido debidamente informado e instruido sobre el mismo, informándosele sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones que éste contempla. Forman parte del Modelo, el “Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación”, el “Código de Ética” y los procedimientos y demás normativa interna que se diseñe y aplique al interior de MALL PLAZA por parte del Encargado del Modelo. En este acto, El Trabajador declara recibir conforme un ejemplar del Manual y del Código recién señalados, los que pasan a formar parte integrante de este contrato.

El Trabajador se obliga a consultar al Encargado del Modelo (Prevencionista) o al Comité de Ética, respecto de cualquier duda o sospecha respecto de la forma en que él debe comportarse frente a determinadas situaciones que puedan, por sus propias circunstancias, afectar la responsabilidad penal de la empresa; del mismo modo, se obliga a denunciar al encargado del Modelo y en la forma establecida en el Manual ya señalado, cualquier comportamiento, conducta o situación que pueda importar, sugerir o conllevar a una violación a las normas internas que regulan el Modelo o a un hecho constitutivo de un ilícito penal regulado y sancionado en la Ley N°20.393.

Conforme lo establecido en la Ley N° 20.393, las partes dejan constancia que el incumplimiento o trasgresión por parte del Trabajador a sus obligaciones, deberes y responsabilidades que El Modelo le impone, podrá ser sancionado con amonestación verbal, amonestación escrita y/o con la caducidad del contrato de trabajo y lo anterior, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales que los tribunales de justicia puedan aplicarle por la comisión de ilícitos penales en los que le quepa responsabilidad penal y/o de las indemnizaciones civiles que los mismos “.

8.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Plaza S.A. incluirá una cláusula que establece que:

“Plaza S.A. y sus filiales exigen a todo su personal un comportamiento ético, estricto y diligente, en el marco de lo establecido en la ley N°20.393 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Todos los colaboradores de Plaza S.A. y sus filiales deben comprometer su más estricta adhesión y cumplimiento a dichas disposiciones.

Los colaboradores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico con un fin o intención indebida, ilícita o contraria a la probidad bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo, los colaboradores de Plaza S.A. y sus filiales deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la organización, o la negociación, gestión o celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y/o cohecho y/o receptación. Los colaboradores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse la comisión de algún delito, y deberán reportarlo en forma inmediata al Contralor, quien lo reportará al Comité de Ética o de Auditoría, según corresponda.

Toda infracción a las normas establecidas en los contratos de trabajo y, principalmente a las disposiciones de este Reglamento Interno de Orden será sancionada, atendida su gravedad y reiteración, con:

- a. *Amonestación verbal del jefe directo.*
- b. *Amonestación escrita del jefe directo, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.*
- c. *Amonestación escrita del gerente de recursos humanos, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.*
- d. *Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del infractor, la cual será determinada por el jefe directo conjuntamente con el gerente de recursos humanos. El producto de dicha multa, será destinado a alguno de los fines contemplados en el artículo 157 del Código del Trabajo.*

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de Plaza S.A. de poner término al contrato de trabajo en virtud de las normas legales, si el hecho que da motivo a la caducidad del contrato configura una causal de terminación inmediata del contrato de trabajo. Previo a la aplicación de una sanción establecida en las letras a) a d) de este artículo, el colaborador deberá ser escuchado, quien podrá formular sus descargos en forma verbal o escrita”.

9. CLÁUSULA PARA PROVEEDORES

La siguiente cláusula de proveedores deberá ser incorporada a los contratos que se celebren con todos quienes presten servicios o provean de bienes a Mall Plaza, con la salvedad de aquellos que correspondan a contratos de adhesión.

“El Proveedor, declara conocer y aceptar en todas sus partes el Código de Ética de Mall Plaza, el que se encuentra disponible en la página web www.mallplaza.com. Asimismo, declara que no ha incurrido en ningún hecho que pueda ser constitutivo de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, que ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por cualquier empresa del Grupo Mall Plaza. No obstante lo anterior, el proveedor se obliga a prestar oportuna colaboración y atender a los requerimientos del encargado de prevención designado por Mall Plaza, como asimismo a cumplir con lo establecido en la Ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas y lo establecido en el Código de Ética, especialmente cuando el proveedor o cualquiera de sus empleados o dependientes realice actividades o preste servicios en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la comisión de los delitos más arriba indicados. La infracción a esta obligación será por sí sola constitutiva de un incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor pudiendo El mandante dar término anticipado al presente contrato, dando aviso a la otra parte, a través de una carta certificada dirigida al domicilio consignado en este contrato, con a lo menos 15 días de anticipación.

Mall Plaza no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Mall Plaza, cualquier especie de pago indebido a empleados o funcionarios del Estado de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley”.

10. OTROS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL MODELO

Para una eficaz implementación del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la Ley 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a la “Política sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación que Mall Plaza estableció e hizo pública en marzo de 2010.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de Mall Plaza estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. Intranet. La información relacionada al Modelo de Prevención de Delitos se encuentra disponible para todo el personal en la intranet de Mall Plaza, opción Políticas y Documentos. El Código de Ética se encuentra publicado en la página web www.mallplaza.com y en la intranet.
2. Política. El texto de la Política Corporativa de Prevención de Delitos estará publicado en las oficinas de Plaza S.A. y sus filiales.
3. Compromiso. Todo el personal firmará la hoja que acredita que recibió el Código de Ética y que se adhiere a sus principios. También debe firmar el anexo de contrato con la cláusula relacionada al Modelo Prevención y la recepción del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad con la correspondiente cláusula que hace referencia a dicho Modelo.
4. Proveedores. Los trabajadores de la Mall Plaza deben aplicar la norma de “conocer a sus proveedores” y de exigir de ellos una estricta adhesión a la Ley de Responsabilidad Penal y al Modelo de Prevención de Delitos de Mall Plaza.

En este sentido, las relaciones con proveedores deberán ser reguladas con un documento contractual que puede ser un contrato de servicios, una orden de compra, bases de licitación u otro documento que acredite la existencia de una relación comercial entre alguna de las empresas del Grupo Mall Plaza y un proveedor.

5. Capacitación. Se dispone para efectos de la capacitación de un programa en e-learning sobre la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y del Modelo de Prevención de Delitos de Mall Plaza. Este programa se impondrá semestralmente a todos los nuevos trabajadores que se integren a alguna de las empresas de Mall Plaza. Y deberá ser cursado a lo menos cada dos años por todos los trabajadores. Se llevará un registro de asistencia y de la calificación del curso en forma electrónica.

11. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

El presente modelo de prevención de delitos incorpora un procedimiento de denuncia que se funda en tres pilares fundamentales: expedición, confidencialidad y eficacia. Es para Mall Plaza fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus colaboradores poder cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el Modelo de prevención diseñado de conformidad con la Ley 20.393.

Los trabajadores y colaboradores de Mall Plaza tienen la obligación de comunicar, según los canales que se detallarán a continuación, cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Código de Ética. Del mismo modo, deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que Mall Plaza pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

El canal de denuncias será confidencial. Mall Plaza se compromete a tratar toda la información con la máxima confidencialidad resguardando siempre la honra, crédito o seguridad de quien hace la denuncia.

El canal de denuncias tendrá una vía virtual, a través de la página intranet de Mall Plaza y/o en la web corporativa (www.mallplaza.com), a través de la cual se pueden realizar denuncias. Todas las denuncias ingresadas serán recibidas por el encargado de prevención de Plaza S.A. quien en caso que sean denuncias relacionadas con la Ley N°20.393, deberá remitirlas al encargado de prevención corporativo del Grupo Falabella.

Los colaboradores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar y forma de tomar conocimiento de tales hechos.

En la medida de lo posible, la denuncia debe contener la siguiente información:

- a) Empresa en que los hechos han tenido lugar.
- b) Lugar donde ocurrió el hecho (tienda, sucursal, oficina, dirección, ciudad, etc.).
- c) Área de la empresa donde ocurrió el hecho denunciado.
- d) Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
- e) Descripción detallada de los hechos observados.
- f) Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
- g) Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
- h) Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible).
- i) Acompañar todos los antecedentes con que contara el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de Plaza S.A. la sospecha de toda violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público chileno o extranjero o cualquier beneficio económico en especie u otros bienes que se le hiciera.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de Mall Plaza pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de colaboradores o proveedores de Plaza S.A. en cualquiera de tales actividades.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba Plaza S.A. a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, u otro delito cualquiera y cualquier sospecha respecto de la vinculación o participación de colaboradores o proveedores de Plaza S.A. en cualquiera de tales actividades.

- Cualquier sospecha de que especies recibidas por Plaza S.A. a cualquier título, pudieran provenir de hurtos, robos, receptación o de una apropiación indebida y cualquier sospecha respecto de la vinculación o participación de colaboradores o proveedores de Plaza S.A. en cualquiera de tales actividades.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el empleado, colaborador o proveedor de Plaza S.A. cae dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas se entenderán como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación de un adecuado Modelo de Prevención. En primer término, porque son un mecanismo de cooperación con la autoridad que permite dar cuenta de la efectividad de los programas de cumplimiento. Por ello se ha establecido un procedimiento de investigación que se detona cuando existe una denuncia o sospecha de una infracción a las normas de prevención del Modelo o de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, se ha dispuesto también que los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado sean reportados regularmente al gerente general de Plaza S.A. y al encargado de prevención corporativo del Grupo Falabella. Adicionalmente, los resultados de estas investigaciones, que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la Ley 20.393 deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público para que investigue las responsabilidades penales que corresponda. La decisión de denunciar ante el Ministerio Público estará radicada en el gerente general de Plaza S.A.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido, buscan además de impedir delitos en curso obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas.

Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación.

El procedimiento de Investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias entregadas por los trabajadores o colaboradores de Mall Plaza serán recibidas por el encargado de prevención quien además deberá remitirlas al encargado de prevención corporativo del Grupo Falabella.
2. Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y méritos para ser investigada. Si el encargado de prevención de Plaza S.A. tuviera dudas respecto de la necesidad o no de investigar la denuncia recibida, será el encargado de prevención corporativo quien decidirá si se inicia o no la correspondiente investigación. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión del delito de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.
3. Además de las denuncias recibidas a través del canal de denuncias establecido en el presente Modelo de Prevención, se investigarán también todas aquellas situaciones que pudieran dar cuenta de la comisión de delitos y que se detectaran por los mecanismos de control de excepciones o transacciones inusuales observadas en los locales comerciales o por cualquier otra vía.
4. En caso de estimarse plausible la denuncia sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, el encargado de prevención dará inicio a la investigación designando a un auditor interno con experiencia quien la realizará en forma estrictamente confidencial y bajo la supervisión del encargado de prevención.

Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en esa investigación y por tanto debe escogerse a un colaborador cuyas funciones no estén directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos a la investigación.

5. El auditor interno asignado se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
6. El auditor interno responsable por la investigación, podrá interrogar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieran aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación lo debe mantener en estricta reserva.
7. El auditor interno contará con las facultades necesarias para realizar aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluyendo pero no limitándose a interrogar trabajadores, colaboradores, etc., revisar, cotejar y analizar transacciones, pedir rendiciones de

cuentas de gastos o pagos, examinar la documentación existente, consultar fuentes externas, etc.

8. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con las conclusiones de la misma, al cual solo tendrá acceso los miembros de la alta gerencia que el encargado de prevención determine.
9. Si la investigación concluye que existen hechos delictuales demostrados o una sospecha fundamentada de violación a la Ley 20.393, el encargado de prevención, con el acuerdo con el gerente general de Plaza S.A., deberá denunciar los hechos investigados al Ministerio Público (Fiscalía), e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando corresponda.

13. SANCIONES

El presente Modelo contempla sanciones que buscan el cumplimiento efectivo del Modelo de Prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores y colaboradores se han establecido en el Título XIII, "DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION", del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que señala lo siguiente:

"Toda infracción a las normas establecidas en los contratos de trabajo y, principalmente a las disposiciones de este Reglamento será sancionada, atendida su gravedad y reiteración con:

- a) Amonestación verbal del Jefe Directo.*
- b) Amonestación escrita del Jefe Directo, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.*
- c) Amonestación escrita del Gerente de Recursos Humanos, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.*
- d) Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del infractor, la cual será determinada por el Jefe Directo con el Gerente de Recursos Humanos. El producto de dicha multa, será destinado a alguno de los fines contemplados en el artículo 157 del Código del Trabajo.*

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de Mall Plaza de poner término al contrato de trabajo en virtud de las normas legales, si el hecho que da motivo a la caducidad del contrato configura una causal de terminación inmediata del contrato de trabajo.

Previo a la aplicación de una sanción establecida en las letras a) a d) de este artículo, el colaborador deberá ser escuchado, quien podrá formular sus descargos en forma verbal o escrita”.

Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador o colaborador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el Modelo de Prevención y señalada en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Las sanciones serán impuestas por el gerente general de Plaza S.A. a proposición del encargado de prevención y siempre luego del término de una investigación instruida por el auditor designado por éste y en que se estime que el trabajador o colaborador ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer Mall Plaza en contra de tales trabajadores o colaboradores si fuera el caso.

14. CAPACITACIÓN

El presente Modelo de Prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de Plaza S.A. que será implementado por el encargado de prevención corporativo del Grupo Falabella para todas las empresas del Grupo. El sistema de capacitación estará incorporado en la intranet corporativa y deberá ser realizado por todos los colaboradores del Grupo Falabella, y evaluado, cuando menos una vez cada dos años. Además semestralmente deberá impartirse a aquellos colaboradores nuevos que ingresen a las distintas empresas del Grupo.

El objetivo de este sistema de capacitación es formar a los colaboradores de Mall Plaza en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación. Por eso el sistema de capacitación se estructurará

en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los colaboradores.

En la misma línea, la capacitación está orientada a un conocimiento práctico (cómo actuar frente a una determinada situación) y no teórico, de modo que renunciará a la transmisión de un conocimiento exhaustivo de conceptos para orientarse hacia la práctica correcta en la toma de decisiones. Por la misma razón se prescindirá de las reproducciones literales o textuales de los delitos incorporados al catálogo de la Ley 20.393 para enseñar más bien sus líneas esenciales del modo más didáctico y pedagógico posible. Precisamente por la transversalidad del organigrama de Mall Plaza y por las diferencias de formación que presentan los diferentes estamentos corporativos, las explicaciones de estos temas deberán estar acordes con el entendimiento de sus colaboradores menos ilustrados y no seguir el estándar de las capas altas de su estructura orgánica.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado, para los trabajadores, por incumplimiento de sus obligaciones de supervisión y denuncia, conforme dispone el presente Modelo. Del mismo modo, esas mismas obligaciones de supervisión y denuncia constituirán el eje mismo de la capacitación. La explicitación sencilla y clara de estos deberes es probablemente en camino para la implementación de un modelo de prevención eficaz.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación. Es altamente necesario que la capacitación ponga mucho énfasis en la forma de denunciar tanto en sus vertientes remotas (internet) como presenciales, especificando enfáticamente la garantía de anonimidad o confidencialidad según fuera el caso. Del mismo modo, y con la finalidad de promover la utilización del canal de denuncias y garantizar la transparencia de estos procesos, se especificará también en la capacitación el mecanismo de tramitación de denuncias y de realización de las investigaciones internas.

Todo empleado deberá, cuando menos una vez cada dos años, participar de estas capacitaciones y aprobarlas satisfactoriamente. Además semestralmente deberá impartirse a aquellos colaboradores nuevos que ingresen a las distintas empresas del grupo Falabella. La evaluación de estas se hará de un modo imparcial y objetivo y el empleado que repruebe dicha evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

15. NORMAS PARA A LA AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS (DUE DILIGENCE)

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución, de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, Plaza S.A. aplicará un modelo de auditoría que se hace cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el encargado de prevención deberá certificar que los antecedentes proporcionados por la compañía que se transforma, fusiona, absorbe o divide, cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley 20.393, según ellas se han plasmado en el presente Modelo de Prevención. No será exigencia para ello que la referida empresa cuente con un Modelo de Prevención, sino que será suficiente que haya adoptado medidas adecuadas y suficientes para prevenir la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación o pueda acreditar, razonablemente, que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente deberá para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la empresa y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá visar el código de conducta y la difusión de los mecanismos de prevención dentro de la empresa tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la empresa que se transforma, fusiona, absorbe o divide, no cuenta con un sistema de prevención el encargado de prevención deberá realizar la gestión de riesgos de ella e informar al directorio de Plaza S.A. para que esta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

16. AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El presente Modelo de Prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establecerá un procedimiento de auditoría permanente del modelo que será responsabilidad del encargado de prevención y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación y actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias de Plaza S.A.

De este modo se garantiza dotar de calidad el sistema de monitoreo a través de tres factores: la frecuencia y alcance de la auditoría, la adecuación de los mecanismos para el reporte de sus resultados y los procedimientos de seguimiento de los descubrimientos adversos. Aquellas auditorías de carácter permanente generarán reportes regulares de las características relevantes del desempeño de cumplimiento, mientras que los episódicos implican el estudio especial de algunos riesgos en determinadas transacciones y, particularmente, de las investigaciones por las infracciones denunciadas o detectadas.

Las auditorías permanentes se realizarán semestralmente y se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. De este modo, tales auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y su adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos, el encargado de prevención determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

Las auditorías episódicas se referirán especialmente a los hechos detectados o denunciados y al funcionamiento de los mecanismos de control y supervisión que se hayan establecido respecto de ellos. Al menos una vez al año el encargado de prevención realizará una auditoría aleatoria a un ámbito concreto de riesgo de aquellos que se han identificado en la gestión de riesgos de este Modelo y las medidas de control implementadas. Dichas auditorías serán publicitadas adecuadamente de modo de poner en conocimiento de toda la organización la posibilidad de ser objeto de ellas en cualquier momento.

Los criterios para el desarrollo de la auditoría serán incrementales. El encargado de prevención seleccionará un determinado ámbito de cumplimiento (por ejemplo, cohecho) y una determinada sección corporativa (por ejemplo, en transacciones en dinero efectivo en un

determinado departamento) y desarrollará una serie de criterios de auditoría para esa combinación. Con los diversos ciclos de auditoría se irán mejorando esos criterios y ello permitirá sumar otros si ciertos problemas se han pasado por alto, o quitarlos si producen escasos descubrimientos útiles.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (que no necesariamente su modificación) son la incursión de la corporación en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia en el mercado que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente Modelo. De acuerdo a lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393 especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de Mall Plaza, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división de la misma u otras personas jurídicas.
- Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de Mall Plaza.

17. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención serán conservados por el encargado de prevención. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el encargado de prevención. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el encargado de prevención.

18. Anexos

18.1 Matriz de Riesgos

Matriz de Riesgos de Comision de Delitos (Ley 20.393) Plaza S.A.

Lavado de Activos

Procesos		Riesgos			Controles		Análisis de riesgo						Descripción de acciones de mitigación a implementar
Número del Proceso	Nombre o descripción del proceso o actividad	Descripción del riesgo	Área de riesgo	Cargo de riesgo	Descripción del control	Área de control	Probabilidad		Impacto		Severidad del Riesgo		
							Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	
1	Compra de Bienes Inmuebles	Compra de terrenos a propietarios que los adquirieron por medio de dineros de origen ilícito, provenientes de los delitos base de la Ley N° 19.913.	Fiscalía y Gerencia Corporativa de Desarrollo	Fiscal Plaza S.A. Gerente de Desarrollo Plaza S.A.	En estos casos como exigencia del área legal para la compra de terrenos deben realizar el estudio de título de éste. Excepcionalmente si se ha comprado un centro comercial que ya se encuentra funcionando en cuyo caso también se realiza el estudio de título correspondiente. Estos estudios deben considerar la revisión de los antecedentes personales o corporativos del vendedor. Además en el contrato de compra y venta se incorporará una cláusula que tenga relación con la ley 20.393, análoga a la cláusula de los proveedores		Medio	2	Grave	4	Alto	8	
2	Compra a Bienes Muebles	Compra de bienes a proveedores que los adquirieron por medio de dineros de origen ilícito, provenientes de los delitos base de la Ley N° 19.913.	Sub Gerencia de Abastecimientos	Administrativo Cuenta por pagar Plaza S.A	El área que requiere de la creación de un nuevo proveedor debe enviar un formulario de creación de proveedores con los datos de éste, fotocopia del Rut y cartola tributaria, vía mail al área de cuentas por pagar. Al solicitar la creación del proveedor e ingreso en los sistemas contables de Mall Plaza, se debe solicitar la firma del Gerente del área solicitante y validación financiera del Jefe de Administración.	Tesorería	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	
3	Contatación de servicios	Contratación de servicios a proveedores que financien sus operaciones con recursos provenientes de los delitos base de la Ley N° 19.913.	Sub Gerencia de Abastecimientos	Subgerente Abastecimiento	El área que requiere de la creación de un nuevo proveedor debe enviar un formulario de creación de proveedores con los datos de éste, fotocopia del Rut y cartola tributaria, vía mail al área de cuentas por pagar. Al solicitar la creación del proveedor e ingreso en los sistemas contables de Mall Plaza, se debe solicitar la firma del Gerente del área. Con todos estos antecedentes el área de abastecimiento procede a cotizar o licitar según corresponda los servicios solicitados	Tesorería	Bajo	1	Medio	2	Bajo	2	
4	Inversión en instrumentos de oferta pública	Cualquier persona que en razón de su cargo o posición use deliberadamente información privilegiada para la realización de inversiones en instrumentos de oferta pública en beneficio de Mall Plaza	Gerencia Finanzas	Gerente Finanzas	Manual de Manejo de información de interés para el Mercado Ley 18.045 - NCG 270 SVS Manual de Prevención Ley 20.393	Tesorería, Finanzas	Medio	2	Medio	2	Moderado	4	
5	Confeción y presentación de estados financieros	Cualquier alteración, omisión o desfiguración de datos financieros, antecedentes o cualquier clase de operación en los balances, libros, estados de resultado, cuentas contables, que permita adular maliciosamente la información financiera, proporcionando antecedentes falso al mercado, Bolsa de Valores y Superintendencia de Valores y Seguros, obteniendo beneficios para CVV o alguna de sus sociedades filiales.	Gerencia Contabilidad	Contador General	Revisión de los Estados Financieros por parte del Comité de Directores. Informe de auditoría de auditores externos Manual de Prevención Ley 20.393	Comité de Directores	Bajo	1	Medio	2	Bajo	2	

Matriz de Riesgos de Comisión de Delitos (Ley 20.393) Plaza S.A. Financiamiento del terrorismo

Procesos		Riesgos			Controles		Análisis de riesgo						
Número del Proceso	Nombre o descripción del proceso o actividad	Descripción del riesgo	Área de riesgo	Cargo de riesgo	Descripción del control	Área de control	Probabilidad		Impacto		Severidad del Riesgo		Descripción de acciones de mitigación a implementar
							Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	
1	Proceso de Donaciones Para todas las donaciones que se realizan por Plaza S.A. La decisión de quienes son los destinatarios de ella se toma en el área de Marketing. Ahora bien, para poder recibir el beneficio tributario es necesario que el destinatario posea un certificado timbrado por el SII.	El riesgo que los fondos de las donaciones se desvíen para financiar el terrorismo.	Gerencia Corporativa Comercial y Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas	Gerente de Marketing Plaza S.A.	La entrega de la Donación, debe ser autorizada por la gerencia de Marketing y la Gerencia de Administración de la Compañía. Existiendo una política de donaciones orientada a instituciones de los ámbitos deportivos, culturales y educacionales. Por otra parte, al interior de Plaza S.A existen poderes restringidos para liberar pagos que se encuentran establecidos en procedimiento protocolizado, con diferenciación de cargos según montos sujetos a aprobación. Es indispensable, hacer presente que los cargos que están en el mismo escalafón de la jerarquía de Plaza S.A. no necesariamente tienen las mismas atribuciones para aprobar pagos. Esto quiere decir que la autorización ya no depende propiamente del cargo sino del área que se trate. 1. Deberá crearse una política protocolizada del procedimiento de donaciones. Fijando límites tanto respecto de montos como autorizaciones en su tramitación. Sean éstas de grandes o pequeños montos, deberá explicitarse el criterio y práctica. Además resulta necesario fijar como requisito obligatorio la revisión de los antecedentes del destinatario de la donación en forma previa a su realización. 2. Se incorporará dentro de la política de donaciones de la empresa la obligación de dar aviso previo y por escrito respecto de toda donación extraordinaria al Encargado de Prevención de la empresa, detallando el monto y destinatario de la misma. En caso de considerar que la donación aprobada constituye un riesgo para la persona jurídica, el Encargado de Prevención representará dicha circunstancia por escrito a quienes la hayan autorizado.	Tesorería, Finanzas	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	
2	Compra de bienes muebles	Compras simuladas de bienes para desviar fondos al financiamiento del terrorismo	Abastecimiento	Subgerente Abastecimiento	Para generar una compra de Bienes Muebles, se requiere previamente la necesidad en la que se emite una orden de compra la cual es autorizada de acuerdo a las atribuciones determinadas.	Tesorería	Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	
3	Contratación de servicios	Contratación de servicios inexistentes para desviar fondos a financiamiento del terrorismo	Sub Gerencia de Abastecimiento	Subgerente Abastecimiento	El área que requiere de la creación de un nuevo proveedor debe enviar un formulario de creación de proveedores con los datos de éste, fotocopia del RUT y cartilla tributaria, vía mail al área de cuentas por pagar. Al solicitar la creación del proveedor e ingreso en los sistemas contables de Mall Plaza, se debe solicitar la firma del Gerente del área. Con todos estos antecedentes el área de abastecimiento procede a cotizar o licitar según corresponda los servicios solicitados	Tesorería	Medio	2	Bajo	1	Bajo	2	

Matriz de Riesgos de Comisión de Delitos (Ley 20.393) Plaza S.A. Cohecho (1)

Procesos		Riesgos			Controles		Análisis de riesgo						
Número del Proceso	Nombre o descripción del proceso o actividad	Descripción del riesgo	Área de riesgo	Cargo de riesgo	Descripción del control	Área de control	Probabilidad		Impacto		Severidad del Riesgo		Descripción de acciones de mitigación a implementar
							Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	Clasificación	Valor	
1	Proceso de control y seguridad de las personas que visitan el Mall Para mantener la seguridad de las personas que trabajan y visitan el Mall, la subgerencia de seguridad, por medio de la gestión que realizan los efes de seguridad de los distintos Malls, solicitan permanentemente la visita de Carabineros de Chile, para que estos funcionarios estén supervisando la seguridad de los visitantes de Mall Plaza. Esta relación tiene por objeto coordinar la seguridad de los centros comerciales, solicitar apoyo cuando se corren delitos y hacer entrega de los detenidos en situación de flagrancia. Los Carabineros de Chile responden a las necesidades de Plaza S.A. de la misma manera que lo hacen respecto de los demás habitantes de la República. En ciertos lugares, Plaza S.A. les ofrece de parias y computadores para desempeñar sus funciones dentro de las dependencias del centro comercial.	Entregar incentivos a Carabineros para que este, en su rol de guardián público, proporcione un servicio preferencial a las personas que visitan nuestros Malls en oscuridad del resto de la comunidad.	Gerencia de Malls y Gerencia de Operaciones	Sub Gerentes de Mall Plaza S.A. Sub Gerente de Seguridad Plaza S.A.	Los cargos que se encuentran expuestos, son responsables de formalizar un documento (fipo Acta) creado por el área de Contabilidad, donde debe registrarse la entrega de los distintos beneficios que damos a Carabineros de Chile, en la que expresamente se señala el motivo por el cual se está entregando. Esta acta debe tener las firmas del jefe de seguridad del respectivo Mall y el nombre, Rut y firma de los Carabineros beneficiarios. El Acta deberá ser enviada a los Sub Gerentes de Mall para su archivo y posterior revisión.		Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	
2	Proceso de declaración, rectificatoria y pagos de impuestos Los impuestos del Grupo Mall Plaza, son revisados y declarados por el área de Tributación de la Compañía, área que además es responsable de revisar y corregir cualquier posible diferencia que se presente en los impuestos declarados y/o pagados. La relación con el Servicio de Impuestos Internos es de diferente índole relativo naturalmente a los asuntos tributarios de Plaza S.A., producto de fiscalizaciones que el SII realiza en los distintos Centros Comerciales del Grupo Mall Plaza.	Entregar incentivos a los inspectores del Servicio de Impuestos Internos, para que omita alguna irregularidad detectada en las fiscalizaciones de impuestos y/o normativa vigente, o bien la liberación de multas por pagos fuera de plazos.	Gerencia de Contabilidad	Contador General Plaza S.A. Jefe de Impuestos Plaza S.A.	El Jefe de Impuestos y/o el Contador General deben llenar un documento (fipo acta) creado por el área de Contabilidad, donde deberá registrarse las reuniones con funcionarios del SII. Esta acta debe ser llenada cuando o dichas reuniones sean realizadas en las dependencias de Mall Plaza y/o las gestionadas en las oficinas estatales. La documentación debe ser archivada por el jefe de impuestos para su posterior revisión.		Medio	2	Medio	2	Moderado	4	
3	Proceso de revisión y fiscalización de documentación laboral Las condiciones contractuales (Remuneraciones, horarios, plazos, etc), son de responsabilidad del área de RR.HH. La Relación con la Dirección del Trabajo y los inspectores que realizan las fiscalizaciones en los distintos Malls del Grupo Mall Plaza es de modo intermitente o bien cuando se han ocurrido o comprenden y audencia de conciliación.	Entregar incentivos o beneficios económicos a los inspectores de la Dirección del Trabajo, a cambio que realicen acciones, excesiva condonación de multas o incurran en omisiones que beneficien a Mall Plaza en detrimento de los trabajadores o de la Inspección.	RRHH	Gerente de Recursos Humanos Plaza S.A. Jefe de Recursos Humanos Plaza S.A.	El Gerente de Recursos Humanos y/o Jefe de Recursos Humanos, debe llenar el documento (fipo acta) creado por el área de Contabilidad, donde deberá registrarse las reuniones con funcionarios de la Dirección del Trabajo. Esta acta debe ser llenada cuando dichas reuniones sean realizadas en las dependencias de Mall Plaza y/o las gestionadas en las oficinas estatales y deben ser archivadas por el Jefe de Recursos Humanos para su posterior revisión.		Bajo	1	Bajo	1	Bajo	1	

18.2 Mapa de Riesgos

MATRIZ DE DETERMINACIÓN DE LA CRITICIDAD DE LOS RIESGOS

Grave	4	8	12	16
Alto	3	6	9	12
Medio	2	4	6	8
Bajo	1	2	3	4
	Bajo	Medio	Alto	Grave

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS